Artículo 6o.—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponde, para los efectos legales procedentes.

Comuníquese.

BOUSCAYROL SARTI.

El Viceministro de Economía,
JONAS A. VASQUEZ A.

232060—30—S

PUBLICACIONES VARIAS

Dirección del Registro Electoral y Consejo Electoral

Convócase al Consejo Electoral para reunirse en sesión del miércoles 1o. de octubre próximo entrante, para conocer los puntos que se menciona.

ACUERDO NUMERO 8—69

Guatemala, 27 de septiembre de 1969.

El Director del Registro Electoral,

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 36 y 37 inciso 8o. de la Constitución de la República, 35 inciso 8o. y 37 del Decreto-Ley 387,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Que estando integrado de conformidad con la Constitución de la República, se convoca al Consejo Electoral, para reunirse en sesión del miércoles 1o. de octubre próximo entrante, a las diez horas.

Artículo 2o.—El Consejo Electoral, es convocado para conocer:

a) Del proyecto de acuerdo, por el cual se deja sin efecto el acuerdo número 1-69 del Consejo Electoral, que modificó el artículo 3o. del Acuerdo uno de fecha 22 de mayo del año en curso, emitido por el Consejo Electoral, que regula lo relativo al porcentaje de ciudadanos que necesitan para integrarse los Comités Cívicos que postulan candidatos a cargos de elección popular en las Corporaciones Municipales;
b) Del proceso de las elecciones generales para Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República y miembros de las Corporaciones Municipales del Distrito Central, cabeceras departamentales y demás municipios de la República, conforme convocatoria que se haga por quienes corresponde.

Artículo 3o.—A los miembros del Consejo Electoral, se les citará como corresponde.

Comuníquese.

WALFRE ORLANDO DEL VALLE MERIDA,
Director del Registro Electoral.

SANTIAGO PIMENTEL GARCIA,
Secretario.

———★———

Municipalidad de Quezaltenango. .. ..

Reglamento de Estacionamiento y Parquímetros de la Ciudad de Quezaltenango.

La Corporación Municipal de Quezaltenango.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad, de conformidad con las facultades que le confieren los Artículos: 223 y 235 de la Constitución de la República; 1o., 2o., 3o., 4o., incisos a) y f); 32, 135, 137 y 142 del Decreto 1183 del Congreso "Código Municipal"; Decreto Presidencial 583; y 16 incisos a), g) e I) del Reglamento de Policía Municipal, cuenta con la potestad de dictar las medidas tendientes al estacionamiento, organización y funcionamiento de parquímetros de la ciudad de Quezaltenango y dictar las sanciones correspondientes, dentro de la competencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 235 de la Constitución de la República; 95 del Código Municipal y 178 del Decreto 1551, del Congreso son propiedad del municipio los bienes de uso públicos no común, tales como: las plazas, paseos, calles y otras de aprovechamiento general; y que se hace necesario regular la explotación y uso de sus calles, avenidas y demás lugares para el tránsito de vehículos automotores o nó, para beneficio de la colectividad,

CONSIDERANDO:

Que debido a la topografía del municipio de Quezaltenango, se hace imperiosa la necesidad de crear un sistema adecuado para el estacionamiento de los indicados vehículos; y de la instalación de parquímetros en lugares convenientes para armonizar en mejor forma la actividad del tránsito. Que, por otro lado, la Municipalidad debe agenciarse de los fondos indispensables para la prestación y mantenimiento de ese servicio público;

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en los Artículos: 233 de la Constitución de la República; artículo 4o. incisos c) y e); 32 y 142 del Código Municipal,

ACUERDA:

Emitir lo siguiente:

Reglamento de Estacionamiento Y Parquímetros de la Ciudad de Quezaltenango

TITULO I

CAPITULO I

Del Parqueo, Forma de Pago, su Control y Clasificación

Artículo 1o.—Parqueo es un lugar situado en las áreas públicas de la ciudad o privada en función pública por conseción, y destinado por la Municipalidad para estacionar transitoriamente vehículos automotores de tres ruedas o más.

Artículo 2o.—El tiempo y pago del estacionamiento en los parqueos, será controlado por medio de aparatos denominados "Parquímetros", que serán instalados por cuenta de la Municipalidad en lugares convenientes, salvo en aquellos que se exploten por concesión o que por su naturaleza se controlen en otra forma.

Artículo 3o.—Los parqueos, se clasifican en la forma siguiente:

a) Ordinarios: son aquellos utilizados por cualquier persona mediante el depósito de la moneda del valor que fija éste reglamento, en el respectivo parquímetro;
b) Particulares: son aquellos que, mediante el pago de la cantidad de cinco quetzales mensuales y la portación de una tarjeta expedida por la Autoridad Municipal que corresponde, a nombre del usuario, dan derecho a éste para estacionar su vehículo en cualquier parqueo controlado por parquímetro, que encuentre desocupado en las zonas respectivas de la ciudad;
c) Comerciales simples: Son aquellos que, mediante el pago de la cantidad de ocho quetzales al mes y la portación de una tarjeta expedida por la Autoridad Municipal que corresponde, a nombre del usuario, dan derecho exclusivo de estacionamiento dentro del área que comprende únicamente un parquímetro;
d) Comerciales especiales: Son aquellos que mediante el pago de la cantidad de diez quetzales mensuales y la tenencia de una tarjeta expedida por la Autoridad Municipal que corresponde, a nombre de la Empresa de Transportes o de la Persona individual respectiva, dan derecho de estacionamiento exclusivo al usuario en dos cuerpos o espacios de parquímetros (transportes extra-urbanos, establecimientos comerciales, etc.);
e) Comerciales expresos: Son aquellos que, mediante el pago de la cantidad de tres quetzales al año por taxi, cinco quetzales al año por autobús y tres quetzales al año por panel, y la portación de una tarjeta extendida en la forma indicada anteriormente, dan derecho al usuario para poder estacionarse en el lugar que le corresponde dentro de la zona autorizada para cada uno de estos vehículos;
f) Especiales: Son aquellos a que tienen derecho los vehículos con placas oficiales, diplomáticas o consulares; los vehículos de propiedad o que tengan en uso el Alcalde, Síndicos y Concejales de la Municipalidad de Quezaltenango; de Cuerpos de Bomberos Municipales y Voluntarios; ambulancias al servicio de la Cruz Roja o de cualquier otra institución no lucrativa; de aquellas personas que en atención a la dignidad del cargo que desempeñen, se les conceda permiso por acuerdo de la Municipalidad y en una zona de estacionamiento específica; así como aquellos que por convenios internacionales se les equiparen; y
g) Privados en función pública por concesión: Son aquellos que la Municipalidad de Quezaltenango autorice para ser explotados en predios particulares y que se dediquen exclusivamente para el estacionamiento de vehículos motorizados o no. El parqueo a que se refiere este apartado, pagará la cantidad de: dos quetzales mensuales por cada puerta abierta al público, más cinco centavos de quetzal adicionales, por cada vehículo que ingrese al mismo. El ingreso de tales vehículos será controlado por talonarios especiales que entregará la Municipalidad; y recibos, que llevarán las formalidades de ley.

Artículo 4o.—Se prohibe terminantemente el establecimiento de toda clase de parqueos particulares públicos, sin autorización municipal, al igual que extender recibos particulares para cobro de estacionamientos.

Artículo 5o.—Las motocicletas, bicicletas y similares, o vehículos de tracción animal, deberán estacionarse en los lugares de escaso tránsito y que para el efecto señale la Municipalidad; pero si se estacionaren en lugar cubierto por parquímetro, el dueño del vehículo o su conductor deberá pagar el valor del tiempo de estacionamiento, conforme este reglamento, sin perjuicio de hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 6o.—No se instalarán parquímetros en los estacionamientos de buses interurbanos y en los otros que por su naturaleza deban controlarse por otro medio.

CAPITULO II

De la Tasa, Forma de Pago del Parqueo, su Recaudación y Exenciones

Artículo 7o.—La tasa de parqueo controlado por parquímetros, se establece en la cantidad de cinco centavos de quetzal (Q.0.05), por cada media hora de estacionamiento o fracción, y se cubrirá por el usuario depositando una moneda de tal valor en el respectivo parquímetro y girando hacia la derecha la perilla del aparato. Es entendido que, si el usuario desea cubrir el valor de una hora de estacionamiento depositará dos monedas de cinco centavos. La omisión de pago constituye falta.

Artículo 8o.—La recaudación de fondos provenientes del pago de parqueo con parquímetros, será hecha diariamente, de las ocho a las nueve horas, por los Receptores de la Tesorería Municipal, a presencia del Tesorero o de un Delegado nombrado por él mismo; pero todos quedarán directa, mancomunada y solidariamente responsables del correcto manejo de esos fondos. Los Receptores entregarán al Tesorero, en la propia Tesorería Municipal e inmediatamente después de la recaudación, los fondos recaudados, por medio de "Notas de Entrega" en formulario especial; y este a su vez entregará comprobante de recibo, que puede ser en formulario. Tanto uno como otro comprobantes deberán estar autorizados de conformidad con la ley.

Artículo 9o.—Quedan exentos de la tasa de parqueo, los propietarios o conductores de los vehículos a que se refiere el Artículo 3o., literal f), de este reglamento.

CAPITULO III

Días de Servicio, Horario y Control de Parquímetros

Artículo 10.—Los parquímetros funcionarán diariamente, a excepción de los domingos y días festivos que se celebren en la localidad, conforme el siguiente Horario: de lunes a viernes: de ocho a doce (de 8 a 12) y de catorce a dieciocho (de 14 a 18) horas; y los sábados: de ocho a doce (8 a 12) horas únicamente.

Artículo 11.—El servicio de parquímetros será controlado por el Juez de Asuntos Municipales o, en su defecto, por el Alcalde Municipal, quienes podrán disponer del personal que el servicio requiera; pero todo nombramiento de nuevo personal, deberá ser hecho por el Alcalde, conforme lo preceptúa el Código Municipal.

TITULO II

CAPITULO IV

De las Faltas y Sanciones

Artículo 12.—Falta es toda acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento o que motiven daños a los parquímetros y demás señales de tránsito.

Artículo 13.

a) Los conductores de vehículos que los estacionen en áreas de parquímetros, omitiendo el pago de la tasa respectiva conforme lo estipula este reglamento, serán sancionados con una multa de cincuenta centavos de quetzal (Q.0.50), por cada hora o fracción;
b) A las personas que causaren daños a los parquímetros y que los hagan inútiles para el servicio, se les impondrá una multa de cien quetzales (Q100.00); pero si el daño no perjudica el perfecto funcionamiento del aparato, se les impodrá una multa cuyo monto quedará a criterio del funcionario que aplique la sanción, no pudiendo pasar ésta de cincuenta quetzales (Q50.00); sin perjuicio de que, en ambos casos, la persona que resulte responsable deberá reponer o reparar por su cuenta el parquímetro dañado;
c) Las personas que depositen monedas falsas o que introduzcan cuerpos extraños en los parquímetros, serán sancionadas con una multa de cincuenta centavos de quetzal (Q0.50), pero si resultare daño, serán sancionadas conforme la letra b) de este artículo;
d) Las personas que pongan en servicio público cualquier parqueo de vehículos sin la previa autorización de la Municipalidad o sin haber formalizado la concesión del servicio en forma legal, serán sancionadas con una multa no menor de cien quetzales (Q100.00), ni mayor de quinientos (Q500.00), y con el inmediato cierre del parqueo;
e) Se les impondrá una multa igual al valor del parqueo autorizado, a las personas o representantes de las Empresas de Transportes que utilicen lugares diferentes o se excedan para el estacionamiento de sus vehículos, por la primera vez, y en caso de reincidencia, podrá llegarse hasta la cancelación del parqueo;
f) Serán sancionadas con la multa de un quetzal (Q1.00) las personas que no atiendan las instrucciones u observaciones de los agentes municipales encargados de la vigilancia de los parquímetros;
g) Se les impodrá una multa del doble del mon-

to no pagado, a las personas individuales o jurídicas, que evadan en cualquier forma el pago de tasas y arbitrios a que estén obligados por la prestación de servicios públicos de parqueos por concesión municipal; fuera de que deben pagar en su totalidad los arbitrios o tasas no cubiertos;

h) Serán sancionados con una multa de cincuenta centavos (Q0.50), los conductores de vehículos de menos de tres ruedas o de tracción animal, que los estacionen en lugares cubiertos por parquímetros; sin perjuicio de que deberán pagar el valor del tiempo de estacionamiento, conforme este reglamento.

Artículo 14.—Todo infractor deberá presentarse dentro del término de cinco días, a contar de la fecha de la infracción o de la respectiva citación, si en esta no se dispone otra cosa, ante el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal en su caso, a solventar su situación; y si transcurrido dicho término no comparece, por ese solo hecho se le impondrá el doble de la multa que corresponde.

Artículo 15.—Toda multa deberá hacerse efectiva en las Cajas de la Tesorería Municipal, por medio de órdenes giradas por el funcionario que corresponda, dentro de tres días a partir de la fecha de la notificación; y si transcurrido ese tiempo no se pagare el valor de la multa, se ordenará el secuestro del vehículo de la infracción por medio de la Policía Municipal o cualquier otro cuerpo de Policía de Tránsito, remiténdosele al ser habido a los lugares destinados para depósitos de la Municipalidad. La devolución del vehículo se efectuará previo pago de las multas que correspondan y del valor del depósito, que se fija en la cantidad veinticinco centavos de quetzal (Q.0.25), por día o por fracción; salvo cuando se trate de vehículos de menos de tres ruedas o de tracción animal, en cuyo caso se cobrará la cantidad de diez centavos de quetzal (Q.0.10).

Artículo 16.—Todas las infracciones no previstas en los artículos anteriores, serán corregidas, según la gravedad de la infracción, con:

a) Amonestación verbal o escrita;
b) Multa no mayor de cinco quetzales;
c) Suspensión de uno a tres meses de la autorización o concesiones otorgadas; y,
d) Cancelación de la autorización o concesión a que se refiere la literal anterior.

Artículo 17.—Las infracciones al presente reglamento, serán reportadas por los Agentes Municipales encargados de la vigilancia de parquímetros, quienes extenderán las remisiones citando los artículos correspondientes a las faltas cometidas, y darán cuenta directa e inmediatamente al Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal, en su caso.

Artículo 18.—Todas las sanciones serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales o Alcalde Municipal en ausencia o impedimento de aquel.

CAPITULO V

Recursos y notificaciones

Artículo 19.—Contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Asuntos Municipales cabrá el recurso de reposición y contra las resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal, cabrán los recursos de revisión y revocatoria, debiendo ser tramitados el primero de conformidad con el Decreto del Congreso 378 y los últimos de acuerdo con lo determinado con el Decreto del Congreso 1183.

Artículo 20.—En lo relativo a notificaciones, se procederá conforme lo determina el artículo 127 del Decreto del Congreso No. 1183 (Código Municipal).

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 21.—Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el funcionario municipal que corresponda, haciendo aplicación de los demás reglamentos, ordenanzas y leyes municipales.

Artículo 22.—La concesión de parqueo exclusivo y demás parqueos no controlados por parquímetro, no implica la obligación municipal de cuidar que se respete la exclusividad del estacionamiento, siendo por cuenta del interesado la vigilancia y colocación de las señales adecuadas para el efecto, las que deberán ser acordes con el ornato de la ciudad.

Artículo 23.—Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente reglamento.

Artículo 24.—Este reglamento, entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de Quezaltenango, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

AUGUSTO CALDERON ESTRADA,
Alcalde Municipal.

CARLOS HUMBERTO LOPEZ,
Secretario Municipal.

232029—30—S

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

A este despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio civil Pedro Eugenio Tubin Gálvez, identificándose con su cédula de vecindad número 25,766, de este registro, de nacionalidad guatemalteca y Nora Estela Marroquín Hurtado, quien se identifica con su cédula de vecindad número 1379761 acompañando su pasaporte número 0028369, de nacionalidad salvadoreña.

Y para los usos legales, se hace la presente publicación.

Secretaria Municipal: Jalapa, 22 de septiembre de 1969. — JULIO H. MARTINEZ, secretario municipal.

232034—30—S—7—14—O

———★———

A mi oficina profesional situada en la 3a. avenida 12-51 zona 1, de esta ciudad, se han presentado el señor Aristóbulo Tapias Aguilar y la señorita Oliva Millián, único apellido, ambos son de nacionalidad colombiana, solicitándome que los una en matrimonio civil.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — CARLOS YAQUIAN OTERO, abogado y notario.

231689—16—23—30—S

———★———

A mi oficina profesional situada en 7a. calle 9-38 zona 1, se presentó Cristos Kligopoulos, griego, requiriendo mis servicios como notario para celebrar matrimonio civil con Maximiliana de María Barahona Linares, salvadoreña. Se hace esta publicación, para que las personas que sepan de algún impedimento legal, se presenten a denunciarlo.

Guatemala, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Lic. FREDY ALBERTO DE LEON, abogado y notario.

231672—16—23—30—S

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA

(Dirección General de Transportes)

Eliseo España Bardales, solicita conforme a artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes licencia de transportes informando lo siguiente: a) Nombre, dirección y nacionalidad: Eliseo España Bardales, Chiquimula, guatemalteco; b) Ruta que solicita: de Esquipulas a Agua Caliente (frontera Honduras) y viceversa; c) Días de servicio: diario; d) Itinerario, fletes y horario: de Esquipulas a Tulapa 0.15; a Agua Caliente 0.25 por persona. Salidas simultáneas de ambas terminales desde las 6.00 hasta las 20.00 horas, cada media hora servicio cruzado; e) Número, tipo de unidades y clase de transporte: dos autobuses de 3 toneladas para 36 pasajeros cada uno; f) Personal que empleará: cuatro laborantes; g) Fecha de inicio de las actividades: inmediatamente después de obtenida la licencia de transportes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 12 de septiembre de 1969. — Contador MAURICIO LEONEL MEJIA E., secretario ejecutivo.

231874—23—30—S—7—O

———★———

MINISTERIO DE ECONOMIA

(Dirección General de Transportes)

Leocadio Concepción Velásquez Villatoro, solicita conforme a artículo 44 del Reglamento de Transportes modificación de horarios autorizados así: sale de Guatemala a Huehuetenango 9.45 horas. Sale de Huehuetenango a Barillas 7.00 horas. Sale de Barillas a Huehuetenango 5.00 horas, y sale de Huehuetenango a Guatemala 10.30 horas, para servir en lo sucesivo así: de Guatemala a Huehuetenango a las 3.00 horas. De Huehuetenango a Barillas a las 12.00 horas. de Barillas a Huehuetenango 7.00 horas 7.00 horas, y de Huehuetenango a Guatemala 15.00 horas, con licencia de transportes No. 10544, siempre con cuatro vehículos y utilizando la misma tarifa autorizada.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Guatemala, 6 de septiembre de 1969. — Contador MAURICIO LEONEL MEJIA E., secretario ejecutivo.

231873—23—30—S—7—O

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó la Carta Constitutiva y los Certificados de Cambio de Oficina Principal y Enmienda de la Carta Constitutiva, en las que consta la organización, de conformidad con las leyes del Estado de Delaware Estados Unidos de América, de la compañía de nombre "Richardson-Merrell Interamericas Inc.", su objeto es efectuar los negocios de químicos, farmacéuticos, fabricantes de productos químicos, importadores, exportadores, fabricantes y distribuidores de preparados químicos, farmacéuticos, medicinales y otros, fabricar, vender, comparar, importar, exportar, comerciar y tratar con drogas, medicinas (específicos medicinales), artículos patentados, productos farmacéuticos varios, productos químicos, extractos, tinturas, pomadas, ungüentos, linimentos, artículos para el arreglo personal, jabones, artículos de perfumería, aparatos quirúrgicos, suministros para doctores y hospitales, artículos de vidrio, mercaderías de fantasía y en general, objetos personales de toda especie, calse y descripción; y otras actividades que se enumeran en el documento y cuya enumeración no limitará o restringirá de manera alguna las facultades de la compañía. La sociedad puede emitir diez mil acciones sin valor nominal a la par, principiando su negocio con un mil dólares; asignándose para la sucursal de Guatemala la suma de treinta y cinco mil dólares. La compañía tiene vigencia perpetua. El apoderado de la compañía en Guatemala es el licenciado Ernesto Ricardo Viteri Echeverría.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Registro Civil: Guatemala, septiembre 25 de 1969. — Lic. J. J. GARCIA MANZO, registrador civil.

232061—30—S—14—29—O

———★———

Para su registro se presentó el testimonio de escritura pública que en esta ciudad el veinticinco de agosto del año en curso autorizó el Notario Carlos Ibargüen Tyler, por la que Flora Feltrin Bez de Mini, Dialma Mini Feltrin de Smith, Juan Mini Feltrin y Domingo Bernabé Benito Benito constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Domingo Bernabé Benito & Compañía Limitada" y el nombre comercial "Aserradero del Atlántico"; tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala; es su objeto: a) Compra, venta, transformación e industrialización de toda clase de maderas y productos derivados; b) Construcción e instalación de toda clase de edificios, galeras, divisiones, tabiques, closet, ventanas, puertas, pisos, etcétera, de madera o cualquier otro material utilizable en construcciones; c) Trabajos de carpintería en general; y d) Cualesquiera otras actividades conexas y en forma especial, con la explotación industrial y comercial de toda clase de maderas, pudiendo importar maquinaria y equipo y exportar los productos. El capital social es de diez mil quetzales. La administración y gestión de los negocios sociales serán llevados en forma indistinta e individual de cada uno de los socios. Tendrá un plazo de duración de diez años.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Registro Civil: Guatemala, septiembre 25 de 1969. — Lic. J. J. GARCIA MANZO, registrador civil.

232066—30—S—14—29—O

———★———

Para su registro se presentó el testimonio de escritura pública que en esta ciudad, el siete de julio del año en curso, autorizó el notario Ramiro Adolfo Quiñónez Valencia, por la que Francisco Federico Bendfeldt Zachrisson y Emigdio Alberto Hernández Díaz, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de «Bendfeldt y Hernández, Compañía Limitada», y el nombre comercial «El Gato», tendrá su domicilio en esta ciudad capital; es su objeto la representación de toda clase de firmas comerciales, tanto nacionales como extranjeras; importación y exportación de toda clase de bienes y, con prioridad a todo ello. La importación y exportación de ropa de caballeros. El capital social es de un mil doscientos quetzales. La administración estará a cargo de ambos socios. Tendrá un plazo de duración de cinco años.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Registro Civil: Guatemala, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Lic. J. J. GARCIA MANZO, registrador civil.

232047—30—S—14—29—O

MODIFICACION DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó el testimonio de escritura pública que en esta ciudad, el once de agosto del año en curso, autorizó el notario Jorge Luján Muñoz, por la que Rodolfo Andrade Díaz-Durán, María Coralia Andrade Díaz-Durán de Zelaya, Fernando Andrade Díaz-Durán y Werner Kohler Bandauer, como únicos socios modifican la sociedad «Andrade, Kohler y Compañía Limitada», en el sentido siguiente: ingreso como socio «Internacional de Inversiones Inmobiliarias, Sociedad Anónima», con un aporte de diez mil quetzales; los socios actuales aumentan su aporte en la sociedad en diez y nueve mil seiscientos noventa y tres quetzales, pagados por los socios Fernando Andrade Díaz-Durán, Rodolfo Andrade Días-Durán y María Coralia Andrade Díaz-Durán de Zelaya y Werner Kohler Bandhauer, quien se convierte en socio capitalista; en las proporciones que se detallan en el propio instrumento. La dirección general, representación de la sociedad y uso de la razón social corresponderá indistintamente a los socios Rodolfo y Fernando Andrade Díaz-Durán.. Modifican asimismo la cláusula sexta, referente al período contable de la sociedad, reserva legal y forma de distribución de las utilidades.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación.

Registro Civil: Guatemala, diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Lic. J. J. GARCIA MANZO, registrador civil.

231681—16—30—S—15—O